

RADICACION No. 2.020- 00291

PROCESO: EJECUTIVO – PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

DEMANDADO: SERGIO DE JESUS CALDERIN RIVERA

SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe de que la misma correspondió por reparto y está pendiente por su admisión, el demandante subsana la misma. Sírvase proveer.-

Soledad, 18 de Diciembre del 2.020

El Secretario.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. SOLEDAD DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y observando que la señora María Cristina Londoño Juan, en su condición de representante legal del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipotecario) de Menor cuantía contra del señor SERGIO DE JESUS CALDERIN RIVERA, por la suma Tres Millones Cuatrocientos Ochenta y Cuatro y Dos Mil Trece Pesos Con Cincuenta y Nueve Centavos m/l. (\$3.482.013.59), por concepto de las cuotas en mora y por la suma de Veintinueve Millones Seiscientos Seis Mil Ochocientos Cincuenta y dos Pesos Con Veinticinco Centavos m/l. m(\$29.606.852.) por valor del capital acelerado del (pagaré No.72008668), más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipotecario (Hipoteca- pagaré), el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.-

R E S U E L V E:

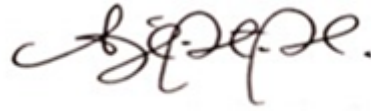
1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra del señor SERGIO DE JESUS CALDERIN RIVERA, por la suma Tres Millones Cuatrocientos Ochenta y Cuatro y Dos Mil Trece Pesos Con Cincuenta y Nueve Centavos m/l. (\$3.482.013.59), por concepto de las cuotas en mora y por la suma de Veintinueve Millones Seiscientos Seis Mil Ochocientos Cincuenta y dos Pesos Con Veinticinco Centavos m/l. m(\$29.606.852.) por valor del capital acelerado del (pagaré No.72008668), más los intereses remuneratorios y moratorios, desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 467 del C. General del P.-

2.- Notifíquese este auto conforme a lo dispuesto en los artículo 291, 292 al 301 del C. General del P., y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.-

3.-Decrétese el embargo y secuestro preventivo del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado señor SERGIO DE JESUS CALDERIN RIVERA. El bien inmueble se encuentra registrado bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 041-99550, ubicado en la Calle 74 No. 22-22 Urbanización Villa Estadio de Soledad. Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad (Atl.).-

4.- Reconocer personería al Dr. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General de P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

E/Avr.-

Oficio No. 0.853 de la fecha